

PERSONAL, GANADO Y MATERIAL.	Wagón de 3.	FURGONES.			PLATAFORMAS (Modelo grande ó chico).
		Mercancías.			
		Modelo grande.	Modelo chico.	Establo.	
Material de batalla, 80 m. m. Sistema de Bange					1 cañón con armón y un carro de municiones con armón (4 ejes).
Idem					1 carro de parque y 1 cureña de respeto con armón (4 ejes).
Material de batalla 80 m. m. Sistema de Bange					1 carro de batería (ó el de forraje) y medio carruaje de fragua (3 ejes).
Idem de montaña					6 cañones, cureña de respeto y fragua (9 ejes).

NOTA.—En la vía angosta las mochilas van siempre debajo de los asientos.

Los Oficiales (en los wagones de personal), no están calculados en los asientos, y en consecuencia habrá que agregarlos á los números arriba expresados, en el concepto de que van dos en cada wagón.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitución. México, Diciembre 10 de 1899.—Berriozábal.

Diciembre 11.—Aprobación del uso hecho por el Ejecutivo de las facultades que se le concedieron para reformar y modificar la legislación postal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Administración General de Correos.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**FORFIRIO DÍAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión, de las facultades que le concedió la ley de 29 de Mayo de 1897, para reformar y modificar la legislación postal.—*Ignacio M. Escudero*, diputado presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador presidente.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho

de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena*.—Al

(*Diario Oficial de 17 de Diciembre de 1899*).

Diciembre 11.—Se señala el procedimiento para el cobro del impuesto de Timbre cuando un giro mercantil nuevamente establecido se clausure antes del término en que deba presentarse la manifestación de las ventas.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular núm. 302.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 1º del corriente, me dice:

“A fin de que las prevenciones de la ley sobre el comercio al menudeo, no queden sin cumplimiento cuando un giro mercantil nuevamente establecido se clausure antes del término en que debe presentarse la manifestación de las ventas en él verificadas, el Presidente de la República se ha servido acordar, que en esos casos como el indicado, se adopte el procedimiento propuesto por el Administrador Principal de la Renta en Tlaxpam, exigiéndose juntamente con el aviso de clausura, la manifestación respectiva, á efecto de que en vista de ella,

se extienda una boleta especial, y se cancelen en ella las estampillas correspondientes á las ventas manifestadas.”

La transcribo á vd. para su conocimiento y efectos, en concepto de que, una vez adheridas las estampillas á la boleta, será recogida ésta y cancelada en la oficina del Timbre en que se haga la manifestación y se remitirá á esta General con las demás boletas que se recojan de los causantes al final de cada año económico.

México, Diciembre 11 de 1899.—*E. Loaeza.*—Al Administrador Principal del Timbre en . . .

Diciembre 12.—Reforma del contrato sobre construcción de un ferrocarril entre Solís y Tepetongo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección Segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en re-

presentación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Felipe Martel, representante de la Empresa del Ferrocarril del Cazadero, Estación del Ferrocarril Central Mexicano, á la línea del Camino de Fierro Nacional Mexicano entre las Estaciones de Solís y Tepetongo, reformando el Contrato de concesión, aprobado por Decreto de 9 de Diciembre de 1893.

Art. 1.º Para el día 19 de Octubre de 1900, la Empresa deberá terminar veinte kilómetros de vía férrea sobre los cuarenta ya terminados, debiendo construir en cada uno de los años siguientes por lo menos veinte kilómetros, pero de manera que toda la línea esté terminada para el día 20 de Diciembre de 1902, quedando reformado en este sentido el art. 5.º del Contrato de concesión relativo y sus reformas posteriores.

Art. 2.º El mencionado Ferrocarril del Cazadero á Solís, se regirá desde ahora y en lo sucesivo por la Ley General sobre Ferrocarriles de 29 de Abril del corriente año de 1899, debiendo en consecuencia tenerse por modificada la concesión de 9 de Diciembre de 1893 y su reforma de 30 de Diciembre de 1895 en lo que sean contrarias á la citada ley.

México, Diciembre doce de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.—Felipe Martel.*

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z.

Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Diciembre 12 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—Al . . .

(Diario Oficial de 19 de Diciembre de 1899).

Diciembre 13.—Prórroga del Contrato con la Compañía Minera Fundidora y Afinadora «Monterrey.» S. A.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento, representando al Ejecutivo Federal, y la Compañía Minera Fundidora y Afinadora «Monterrey, S. A.», representada por el C. Lic. Enrique Goroztieta, prorrogando el que se celebró con el C. Francisco Olivares, en representación de los Sres. Weber y

Adolfo Zambrano, el 20 de Octubre de 1890, y el cual fué traspasado á la Compañía antes mencionada y autorizándola para establecer anexo á sus fundiciones actuales, un taller completo y especial para la separación y afinación de la plata y el oro.»

México, á 8 de Diciembre de 1899.—*Ignacio M. Escudero.*—diputado presidente.—*Alejandro Vázquez del Mercado,* senador presidente, *M. R. Martínez,* diputado secretario.—*A. Castañares,* senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Al Ingeniero Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución, México, Diciembre 14 de 1899.—*Fernández Leal.*—Al . . .

El Contrato á que se refiere el decreto anterior es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Lic. Enrique Goroztieta, en representación de la Compañía Minera Fundidora y Afinadora «Monterrey, S. A.»

Concesiones del Gobierno.

Art. 1.º Se amplía hasta el 17